

**EST-PARP – 022 – 18**
**ESTADO No. PARP- 022-18**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de Mayo de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO, LILIANA DEL CARMEN DAVID EN NOMBRE DE SU HIJA MENOR DE EDAD MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, SANDRA MABEL YANDAR LOBON, MARIO ANDRES YANDAR LOBON Y TRYNY MARCELA YANDAR LOBON	23 de abril de 2018	PARP-188-18	<p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 en ceros, teniendo en cuenta que no se adelantó es este periodo explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-077-00222-52-18 del 13 de abril de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular de la licencia de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-077-00222-52-18 del 13 de abril de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se adeuda el valor de <b>TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$3.429)</b>, más los intereses que se generen desde el 15 de enero de 2018, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-077-00222-52-18 del 13 de abril de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018, con su correspondiente comprobante de pago, y realice el pago por valor de <b>TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$3.429)</b>, más los intereses que se generen desde el 15 de enero de 2018, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual. por las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-077-00222-</p>

					<p>52-18 del 13 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	22 de mayo de 2018	PARP-214-18	<p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 presentado en ceros, teniendo en cuenta que no se adelantó explotación dentro del área de la licencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-101-0360-52-18 del 04 de Mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, con sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-101-0360-52-18 del 04 de Mayo de 2018 el mismo se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b>, bajo las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área devuelta. 0 hectáreas.</li> <li>• Reservas Probadas: 190.000 M<sup>3</sup></li> <li>• Mineral o minerales a explotar: Recebo y grava, mediante Resolución 181108 de 2003 expedida por el MME y CMC-Materiales de Construcción.</li> <li>• Sistema de Explotación: Cielo abierto.</li> <li>• Método de Explotación: Cortes descendentes, taludes de 25 m de altura, berma de 5 metros de ancho y pendiente de 63°.</li> <li>• Uso de explosivos: No</li> <li>• Producción Anual Proyectada: 4800-6000 m<sup>3</sup>.</li> <li>• Vida Útil. 30 años</li> <li>• Maquinaria a Utilizar: retroexcavadora para el arranque y cargue y volquetas de propiedad de terceros.</li> <li>• Vigencia: De conformidad con el Registro Minero Nacional, se aprueba el PTI para la vigencia: 04/05/2018 hasta 03/01/2021.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-101-0360-52-18 del 04 de Mayo de 2018 y considerando que la veracidad de la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI es exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular de la licencia de la referencia.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993, así como con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas</p>

					establecidas por el Ministerio de Trabajo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-101-0360-52-18 del 04 de Mayo de 2018 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A	22 de mayo de 2018	PARP-215-18	<b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1000 – 5009332 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 25 de febrero 2018 y el 25 de febrero de 2019, por valor de <b>VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$24.743.412)</b> ; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-085-GIK-10L-18 del 16 de abril de 2018. <b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>GIK-10L</b> , como proyecto de <b>GRAN MINERÍA</b> , conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-085-GIK-10L-18 del 16 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSI RUTH ORTEGA SANCHEZ	22 de mayo de 2018	PARP-216-18	<b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. IFK – 08251, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b> , conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 087– IFK – 08251 – 18 del 24 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. <b>NO APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2017, por cuanto el mismo se encuentra mal liquidado y existe un saldo pendiente de pago por valor de <b>TREINTA Y UN MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$31.080)</b> . Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 087– IFK – 08251 – 18 del 24 de abril de 2018. <b>REQUERIR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice el pago por valor de <b>TREINTA Y UN MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$31.080)</b> por concepto del saldo pendiente de pago de las Regalías correspondientes al trimestre III de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 087– IFK – 08251

					<p>– 18 del 24 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017 y I de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 087– IFK – 08251 – 18 del 24 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual de 2017, con su respectivo plano de avance, debido a que hasta la fecha no ha realizado la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, con el respectivo comprobante de consignación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 087– IFK – 08251 – 18 del 24 de abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	23 de mayo de 2018	PARP-217-18	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; y I, II y III de 2017, toda vez que fueron presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-089-BFJ-111-18 del 25 de abril de 2018.</p>

					<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM anuales con sus respectivos planos anexos de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que fueron presentados los planos corregidos. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-089-BFJ-111-18 del 25 de abril de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2015, toda vez que las cantidades de producción reportadas en los FBM no concuerdan con las reportadas en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de la misma vigencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-089-BFJ-111-18 del 25 de abril de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b>, como consecuencia de lo anterior, al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2015 corregidos, conforme a los valores reportados en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de la misma vigencia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa y/o aclaración, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-089-BFJ-111-18 del 25 de abril de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2016, y semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-089-BFJ-111-18 del 25 de abril de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, hasta tanto no realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del mismo año.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2017 y I de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-089-BFJ-111-18 del 25 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.  <b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARP-127-16 del 13 de mayo de 2016 respecto de la presentación de constancia de vigencia de la licencia ambiental, emitida por la autoridad ambiental competente y presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-066-BFJ-111-16 del 10 de mayo de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-089-BFJ-111-18 del 25 de abril de 2018.          Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA Y HECTOR GERARDO CADENA	23 de mayo de 2018	PARP-218-18	<p><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-091-00093-52-18 del 25 de abril de 2018.  <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero FBM semestre y anual del año 2017 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-091-00093-52-18 del 25 de abril de 2018.  <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, toda vez que en el expediente del título minero no reposa el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y adicionalmente no se cargó el plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-091-00093-52-18 del 25 de abril de 2018.  <b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>AUTO PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015:</b> Presentación de la información complementaria para aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI.</li> <li>- <b>AUTO PARP-094-17 del 21 de Marzo 2017:</b> Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2016 con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>- <b>AUTO PARP-314-17 del 07 de diciembre de 2017:</b> Presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017.</li> </ul>



					<p>- AUTO PARP-527-14 del 27 de agosto de 2014, AUTO PARP-681-14 del 22 de septiembre de 2014, AUTO PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015 y AUTO PARP-145-16 del 19 de Mayo de 2016: Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: I, II, III, IV de los años 2006 y 2007; I, II, III del año 2008; IV del año 2009; I, II y III del año 2012; I, II, III, IV de los años 2013 y 2014; y I, II, III del año 2015. Y presentación del FBM anual con plano anexo del año 2011, FBM semestral y anual con plano anexo de los años: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-091-00093-52-18 del 25 de abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO PANTOJA Y ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO	24 de mayo de 2018	PARP-219-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO 094 – KBR – 15221 – 18 del 30 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que las respalda” para que presente póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO 094 – KBR – 15221 – 18 del 30 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO 094 – KBR – 15221 – 18 del 30 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente</p>

					<p>se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO 094 – KBR – 15221 – 18 del 30 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-12561X	CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO ESCAMILLA, LUCY CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA y LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO	24 de mayo de 2018	PARP-220-18	<p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101018058 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-095-HJR-12561X-18 del 30 de abril de 2018. Se le recuerda a los titulares mineros que una vez sea presentado el PTO y aprobado por la Autoridad minera, la póliza deberá ser modificada de acuerdo al PTO presentado.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-095-HJR-12561X-18 del 30 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación</p>

					<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-095-HJR-12561X-18 del 30 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el complemento al PTO, conforme a las indicaciones realizadas en el Concepto Técnico GTRC-169-11 del 9 de agosto de 2011. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-095-HJR-12561X-18 del 30 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Auto PARP- 084-16 del 16 de marzo de 2016:</b> Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015.</li> <li>- <b>AutoPARP-046-17 del 24 de febrero de 2017:</b> presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016. Y presentación del FBM semestral del año 2016.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-095-HJR-12561X-18 del 30 de abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMAN ORTEGA REINA	24 de mayo de 2018	PARP-221-18	<p><b>CLASIFICAR</b> la Licencia Especial de Explotación No. <b>00223-52</b>, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-102-00223-52-18 del 07 de Mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos recibos de pago, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016, y I, II, III y IV de 2017, toda vez que se</p>

					<p>encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-102-00223-52-18 del 07 de Mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-102-00223-52-18 del 07 de Mayo de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, por valor equivalente a <b>CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$157)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 en fecha 27 de octubre de 2017 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 0258564; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-102-00223-52-18 del 07 de Mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral y anual con plano anexo de los años 2016 y 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información ahí presentada es responsabilidad del titular de la licencia de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-102-00223-52-18 del 07 de Mayo de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-102-00223-52-18 del 07 de Mayo de 2018. Se informa a los titulares mineros, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares mineros que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Auto PARP-278-16 del 24 de agosto de 2016:</b> presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2015.</li> <li>- <b>Auto PARP-124-17 del 12 de abril de 2017:</b> presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, en los términos o plazos establecidos en el informe de inspección No. IV-PARP-008-0307-52-17 del 05 de abril de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-102-00223-52-18 del 07 de Mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	MOCOA VENTURES LTDA	25 de mayo de 2018	PARP-222-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>MEDIANA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario de la octava anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-253-FJT-132-17 del 15 de septiembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-253-FJT-132-17 del 15 de septiembre de 2017 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del canon superficiario de la octava anualidad de la etapa de exploración, por valor equivalente a <b>SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.038)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco Davivienda, en la cuenta de No. 4578-6999-5458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 63552691 de fecha 03 de Marzo de 2017; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-253-FJT-132-17 del 15 de septiembre de 2017.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual con plano anexo del año 2016, teniendo en cuenta que el plano anexado con extensión (.rar) no se puede visualizar en la Herramienta SI-MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación a través de la plataforma "Si Minero" del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, en formato (.dwg), con el fin de que el mismo pueda ser evaluado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>



					<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31DL01576 expedida por la Aseguradora Confianza, toda vez que toda vez que mediante la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. VSC-000542 del 14 de agosto de 2015 y Resolución No. GSC 000621 del 19 de julio de 2017, el contrato se encuentra en la novena (9) anualidad de la etapa de exploración y no en la octava (08) como se relaciona en el objeto de la póliza. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra al día con el pago de canon superficiario, teniendo en cuenta que mediante Auto PARP-110-17 del 29 de marzo de 2017, se aprobó el pago correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que las actividades de exploración minera deberán realizarse de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. FJT-132 Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conformidad con la recomendación en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARP-110-17 del 29 de Marzo de 2017 respecto de la presentación de la modificación del Plano anexo al FBM del año 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111 -FJT-132-18 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de Mayo de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

